



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa "Extrekar, S.L.". Expte.: 10/008/2009. (2009061075)

Visto el contenido del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa "Extrekar, S.L." (código de Convenio n.º 10/0080/2), suscrito con fecha 27 de marzo de 2009, de una parte, por representantes de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el delegado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio) y el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en Materia Laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 31 de marzo de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EXTRECAR, S.L., AÑO 2009

Artículo preliminar.

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando su productividad.

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

Suscriben el presente Convenio, por una parte la Dirección de la Empresa representada por D. Antonio García Gutiérrez y por la otra el representante legal de los Trabajadores D. Demetrio Pérez Guerra, asesorado por D. Raimundo Medina López en nombre del sindicato UGT. Reconociéndose ambas partes la capacidad legal.

**Artículo 2. *Ámbito funcional.***

El presente Convenio afectará al centro de Trabajo de la Empresa, situado en Cáceres, ctra. de Mérida, km 215.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es de la Empresa "EXTRECAR, S.L.", de Cáceres, en sus centros de trabajo antes mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la Provincia.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el art. 3 de este acuerdo.

SE EXCLUYEN:

- Los cargos comprendidos en el apartado C del núm. 3, del art. 1.^a del Estatuto de los Trabajadores.
- Los cargos comprendidos en el apartado a) del núm. 1, art. 2.
- En todo caso el Director y el Comptroller del Centro de Trabajo.

Artículo 5. *Ámbito temporal, prórroga y denuncia.*

La duración del Convenio será de un año, iniciándose su vigencia el día 1 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009.

El presente Convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de un año entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el BOP o en el DOE, el día 1 de enero de 2009, siendo su duración hasta el 31 de diciembre del 2009, retrotrayéndose a efectos salariales al 1 de enero del 2009.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2010, sin necesidad de denuncia escrita.

Las tablas salariales de los años 2009 serán publicadas por la Comisión Paritaria del Convenio dentro de los 30 días siguientes a la publicación del IPC oficial del 2009, respectivamente, en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 6. *Designación de la comisión paritaria.*

Se acuerda la creación de una Comisión como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio.

La Comisión Paritaria estará integrada por D. Antonio García Gutiérrez, en representación de la Empresa, y por D. Demetrio Pérez Guerra Parra, en representación de los



Trabajadores. Todos ellos elegidos de los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Esta Comisión Paritaria en su primera reunión, nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, y establecerá su Régimen de Funcionamiento Interno.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir asesores con voz pero sin voto por cada una de las partes representadas en dicha Comisión.

Las funciones de esta Comisión son las siguientes:

1. Velar por la aplicación de lo establecido en este Convenio.
2. Intervención, conciliación y mediación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.
3. Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio.
4. Denuncia del incumplimiento, del Convenio.
5. Dicha Comisión se reunirá a petición de instancia de cualquiera de las partes o al menos una vez al año, debiéndose fijar la reunión como máximo dentro de los cinco días posteriores a su petición.
6. Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria de Control, Desarrollo, Seguimiento e Interpretación del Convenio obligarán a las partes en los mismos términos que el presente Convenio y serán recogidos en un acta e incluidos como Anexo del propio Convenio.
7. De todas las reuniones se levantará el acta preceptiva, y sus acuerdos tendrán carácter vinculante por ambas partes.

Artículo 7. Unidad de Convenio.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo unido e indivisible que se aplicará en computo global y anual.

Artículo 8. Garantía personal.

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

Artículo 9. Compensación.

Las condiciones económicas y sociales pactadas en su computo anual son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia,



contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, convenio individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa o cualquier otra causa.

Artículo 10. Absorción.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación, en todos o en algunos de los conceptos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales efectuándose la comparación de forma global y anual.

Artículo 11. Prelación de normas.

Las normas contenidas en el presente Convenio, que se aplicarán con exclusividad de cualquier otro, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio, y en lo que no esta previsto, se aplicará lo que determine el Estatuto de los Trabajadores y normas laborales vigentes.

Artículo 12. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos que el destino o el traslado de los empleados entre los distintos centros, podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetado los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, se estará a lo que establezca el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales para ejercer el trabajo.

En todo caso los traslados quedarán sujetos a la Ley actual.

Artículo 13. Jornada.

La jornada laboral se establece a razón de 1.800 horas efectivas anuales de trabajo, siendo el total de horas semanales de CUARENTA (40), como se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

El horario de la jornada laboral será el siguiente:

VERANO: Del 1 de abril al 30 de septiembre.

Mañana: de 9 a 14 horas.

Tarde: de 17 a 20 horas.



INVIERNO: Del 1 de octubre al 31 de marzo.

Mañana: de 9 a 14 horas.

Tarde: de 16 a 19 horas.

Artículo 14. Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales y deberán comenzar en días laborables.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del periodo total. En todo caso se seguirán los criterios del art. 30 del Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de las vacaciones se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla.

Artículo 15. Ausencia por enfermedad.

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por la Seguridad Social, se le complementará, por cuenta de la Empresa, la diferencia existente entre 100 por 100 de la retribución total que para su categoría profesional se establece en las tablas salariales Anexas a este Convenio, más la mejora voluntaria personal y las prestaciones de la Seguridad Social. Esta retribución será percibida por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad, previo informe favorable del medico de la Seguridad Social, y se mantendrá mientras dure su situación de incapacidad transitoria.

En todo caso se aplicará la legislación vigente.

Artículo 16. Productividad.

Los empleados afectados por el presente Convenio se comprometen a conseguir una productividad que permita compensar las retribuciones económicas y prestaciones Sociales pactadas en el presente Convenio.

Artículo 17. Salario base.

Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la tabla de salarios Anexa.

La subida para este año 2009 será del 1,8%, en el concepto salario base, con revisión del IPC.

Con independencia de los conceptos retribuidos en las tablas salariales la Empresa se compromete a mantener, durante la vigencia de este Convenio, las mejoras voluntarias no absorbidas concedidas al personal afectado de la plantilla.

Artículo 18. Antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio, cuyo ingreso en la empresa sea anterior al 1.º de enero de 1996, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el



abono de TRIENIOS en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría profesional en la que esté clasificado. Dichos trienios devengarán en el mes que se cumpla la fecha de ingreso, computándose la antigüedad por las siguientes normas:

- A) La fecha inicial para su determinación será la de su ingreso en la Empresa, con la independencia de la categoría que ostente en la fecha de ingreso. Excepto las nuevas incorporaciones, según el epígrafe C de este artículo.
- B) Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneraciones.
- C) Las nuevas incorporaciones desde el 1 de enero de 1996, no devengarán derechos de antigüedad.

Artículo 19. Gratificaciones extraordinarias.

Conforme al art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen dos gratificaciones extraordinarias comprensivas de los conceptos retribuidos de las tablas salariales, antigüedad y mejora voluntaria, en su caso, correspondiente a cada trabajador, pagaderas en JUNIO y NAVIDAD.

El tiempo computable para él, devengó de cada una de estas pagas, será el primero y segundo semestre del año, respectivamente.

Igualmente percibirán una gratificación en MARZO y comprenderá los mismos conceptos citados en párrafo anterior.

Otra gratificación en la cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y UN EUROS (480,81 €), para todos los trabajadores de la Empresa, sin distinción de clase ni categoría, que se hará efectiva en la segunda quincena del mes de septiembre.

El tiempo computable para el devengo de estas dos últimas pagas, será proporcional al de permanencia en la plantilla.

Artículo 20. Plus de transporte.

Se establece un plus de transportes en concepto de suplidos y sin cotización a la Seguridad Social, por los gastos que el personal tiene que realizar en sus desplazamientos al centro de trabajo en la cantidad de CINCUENTA Y UNO CON VEINTISÉIS EUROS (51,26 €) mensuales, y total de QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS EUROS (563,86 €) anuales.

No percibirán este plus de transporte los trabajadores que tengan a su servicio coche de la empresa.

Aquellos trabajadores que, por alguna razón, no asistan al centro de trabajo les será descontada, proporcionalmente, la cantidad que corresponda a los días no trabajados.

Artículo 21. Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguna de las causas y motivos por el tiempo siguiente:



- 1) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2) 5 días en caso de nacimiento de hijo o fallecimiento del cónyuge.
- 3) 4 días en caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 4) 5 días en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.
- 5) 1 día para asistir a la primera comunión de hijos, hermanos o nietos, cuando se celebren en días laborales.
- 6) 1 día por traslado de domicilio.
- 7) Todos los trabajadores tendrán derecho a 2 días libres por asuntos propios.
- 8) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- 9) Para los permisos no especificados en los párrafos anteriores, los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, conforme a lo estipulado en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. Excedencias.

En materia de excedencia se actuará según lo preceptuado en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23. Prestaciones sociales.

Todos los empleados de la empresa se beneficiarán de una serie de prestaciones sociales, de acuerdo con el siguiente detalle.

- A) Por matrimonio, 150,25 euros, si no llega a 5 años de antigüedad, y un sueldo, según la tabla de salario adjunta, si alcanza o sobrepasa dicha antigüedad.
- B) Por jubilación, y para productores que cuenten con un mínimo de 20 años de servicio a la Empresa, percibirán durante 18 meses la diferencia entre el sueldo regulador del último año, determinando éste según la definición que para la mensualidad figura en la tabla Anexa como sueldo convenio y la prestación de jubilación o invalidez que le haya asignado la Mutualidad Gestora correspondiente.
- C) Por fallecimiento, la Empresa abonará a sus herederos una mensualidad, en la cuantía indicada en el párrafo anterior, por cada año de servicio en la Empresa, con un máximo de 18 mensualidades.
- D) Por estudio de bachillerato nocturno, estudios superiores o cualquier otra materia que redunde en mayor perfeccionamiento cultural o profesional, en un centro oficial o privado



reconocido. Podrán disponer para este fin de la última hora de la jornada laboral, que no podrá ser descontada de sus haberes; en los casos que el productor, por razones de horario en los centros señalados, precise dos horas, se concederán por la Empresa a tal fin, siendo la primera a cargo del trabajador y la segunda a cargo de la Empresa.

- E) La empresa seguirá manteniendo en vigor el Seguro de Vida para el caso de muerte o invalidez que ha concertado con la CIA de Seguros, en beneficio de su personal en las mismas condiciones que lo mantenga "PEUGEOT-TALBOT ESPAÑA, S.A.", para las Cías. Subsidiarias.
- F) A aquellos productores que tengan esposas, padres o hijos discapacitados que de ellos dependan, con cualquier calificación, se les abonará la cantidad de 36,06 euros mensuales por cada uno.
- G) A los trabajadores que les afecte se les entregará, por medio de la Empresa, tres prendas de trabajo y serán renovadas cada una, cada cuatro meses, previa entrega de la prenda usada.
- H) La Empresa aportará un fondo de ayuda social de NOVECIENTOS UNO CON CINCUENTA Y DOS EUROS (901,52 €), con un límite de TRES MIL CINCO CON CERO SEIS EUROS (3.005,06 €). Esta cantidad lo será a fondo perdido y tendrán derecho a acceder a la misma todos los trabajadores sin distinción de categoría, no pudiendo concederse si no es por razones justificadas de extrema necesidad y a criterio de los Delegados de Personal. No podrá concederse al personal sancionado durante los tres últimos meses.
- I) Se establece una Caja de Anticipo en la cuantía de TRES MIL CINCO CON CERO SEIS EUROS (3.005,06 €). El límite del crédito será reintegrado a la Caja de Anticipo en un plazo máximo de 18 mensualidades mediante descuentos mensuales en nómina. La concesión de estos créditos se efectuará por medio de la Dirección de la Empresa.
- J) Por nacimiento de hijos 30,05 euros.

Artículo 24. Venta de vehículos a empleados.

La venta de vehículos nuevos a empleados se efectuará a precio de costo, más portes y revisiones.

La venta de vehículos usados a empleados se efectuará a precio costo.

En cuanto a vehículos que procedan de demostraciones, hayan pertenecido a la Empresa y sean puestos a la venta, la nota quedará expuesta en el tablón de anuncios durante 15 días, al objeto de que si algún empleado deseara su adquisición, tenga preferencia sobre dicho vehículo. En este sentido se establecerá un orden atendiendo a la antigüedad del empleado. Se entenderá que aquel empleado que obtuviera este derecho pasará automáticamente a ocupar el último lugar en dicho orden. Los mencionados vehículos también serán a precio de costo.

Artículo 25. Fiestas.

Se concede en su totalidad, abonables y no recuperables, los días de Nochebuena y Nochevieja. Igualmente, se concederán las fiestas que determine el Convenio Provincial de Comercio.



En cuanto a las ferias de Cáceres y sus fiestas, se concederán las tardes que establezca la Cámara de Comercio de Cáceres y su horario será de 9 a 13 horas. Se respetarán siempre las 1.800 horas anuales reflejadas en el art. 13 del presente Convenio.

Artículo 26. Jubilación.

Se acuerda la jubilación obligatoria con los siguientes requisitos y compensaciones:

- A) Que el trabajador tenga 65 años.
- B) Si al cumplir los 65 años no le correspondiera como pensión, en el Régimen General de la Seguridad Social o cualquier otro de los regímenes Especiales, el CIEN POR CIEN de la base reguladora, podrá continuar trabajando el tiempo necesario para alcanzar dicho porcentaje.
- C) En estos casos la Empresa cumplirá con la Legislación sobre medidas de fomento de empleo, incluidas en el Real Decreto del 31 de octubre, BOE del 9 de noviembre de 1984, sobre contratos de jubilación anticipada y contratos de relevo.
- D) Cualquiera que sea el tipo de jubilación, la Empresa está obligada a sustituir en la plantilla al jubilado.

Cláusula adicional. Adhesión Al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEX-EX. y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

1. Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el art. 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
2. Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constata- das que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo al menos de seis meses a contar desde el inicio de ésta.
3. Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
4. Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 de Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirva por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga al empresario, representación sindical y trabajadores, a plantear



sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición transitoria.

Si el índice oficial de precios al consumo (IPC) fijado oficialmente para el estado español durante el año 2008 superará el 1,8%, la empresa afectada por el presente Convenio deberá incrementar los salarios fijados en la tabla adjunta en tantos puntos como dicho índice supere el 1,8%.

El pago de dichas diferencias, si las hubiera, se realizara dentro de los 45 días siguientes a la publicación del IPC oficial del 2010 en el Boletín Oficial del Estado.

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente Convenio desde primero de enero del 2009, fecha de entrada en vigor a estos efectos, hasta su publicación en BOP o en el DOE, serán hechas efectivas por la empresa a sus trabajadores 30 días después de la primera publicación del mismo en cualquiera de los diarios oficiales antes señalados.



ANEXO I: TABLA SALARIAL AÑO 2009

CON INCREMENTO DEL 2,00 % (EN EUROS)

Categoría	SUELDO CONV Por 15 Pagas	EXTRA Septiembre	PLUS TRANS. Por 11 Pagas	TOTAL AÑO	VALOR Trienio
Director	1.135,90	480,81	0,00	17.519,31	56,80
Jefe Admón.	1.028,70	480,81	51,26	16.475,17	51,44
Jefe Taller	951,17	480,81	51,26	15.312,22	47,56
Jefe Sec. Mercan.	867,23	480,81	0,00	13.489,26	43,37
Viajante	702,17	480,81	0,00	11.013,36	35,11
Dependiente A	836,46	480,81	51,26	13.591,57	41,83
Dependiente B	722,01	480,81	51,26	11.874,82	36,10
Ayudante Dpt.	654,17	480,81	51,26	10.857,22	32,71
Ofic. Admón. A	923,18	480,81	51,26	14.892,37	46,16
Ofic. Admón. B	895,18	480,81	51,26	14.472,37	44,76
Ofic. Admón. C	839,09	480,81	51,26	13.631,02	41,96
Aux. Admón. A	796,71	480,81	51,26	12.995,32	39,84
Aux. Admón. B	727,30	480,81	51,26	11.954,17	36,37
Aux. Admón. C	688,15	480,81	51,26	11.366,92	34,41
Prof. Of. 1ºA	867,21	480,81	51,26	14.052,82	43,36
Prof. Of. 1ºB	837,46	480,81	51,26	13.606,57	41,88
Prof. Of. 1ºC	794,50	480,81	51,26	12.962,17	39,73
Prof. Of. 2ºA	766,66	480,81	51,26	12.544,57	38,34
Prof. Of. 2ºB	732,93	480,81	51,26	12.038,62	36,65
Prof. Of. 3º	647,48	480,81	51,26	10.756,87	32,38
Mozo	654,18	480,81	51,26	10.857,37	32,71
Vigilante	654,18	480,81	51,26	10.857,37	32,71



ANEXO II: TOTAL VALOR HORA 2009 CON INCREMENTO DEL 2,00 % (EN EUROS)

Categoría	Importe Año	Horas Año	Valor Hora
Director	17.519,31	1.800,00	9,74
Jefe Admón.	16.475,17	1.800,00	9,16
Jefe Taller	15.312,22	1.800,00	8,51
Jefe Sec. Mercan.	13.489,26	1.800,00	7,50
Viajante	11.013,36	1.800,00	6,12
Dependiente A	13.591,57	1.800,00	7,55
Dependiente B	11.874,82	1.800,00	6,60
Ayudante Dpt.	10.857,22	1.800,00	6,04
Ofic. Admón. A	14.892,37	1.800,00	8,28
Ofic. Admón. B	14.472,37	1.800,00	8,04
Ofic. Admón. C	13.631,02	1.800,00	7,58
Aux. Admón. A	12.995,32	1.800,00	7,22
Aux. Admón. B	11.954,17	1.800,00	6,65
Aux. Admón. C	11.366,92	1.800,00	6,32
Prof. Of. 1ºA	14.052,82	1.800,00	7,81
Prof. Of. 1ºB	13.606,57	1.800,00	7,56
Prof. Of. 1ºC	12.962,17	1.800,00	7,21
Prof. Of. 2ºA	12.544,57	1.800,00	6,97
Prof. Of. 2ºB	12.038,62	1.800,00	6,69
Prof. Of 3º	10.756,87	1.800,00	5,98
Mozo	10.857,37	1.800,00	6,04
Vigilante	10.857,37	1.800,00	6,04

...